

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca I.

Villahermosa, Tab., Abril 10 de 1971

Núm. 2980

Juzgado Mixto de Primera Instancia Décimo
Cuarto Partido Judicial.—Balancán, Tab.

EDICTO

A los C. Manuel, José Reyes, Erasmo, Mablía, Samuel, Ismael y Benjamín Tejero Espinoza.

En el Expediente Civil No. 34/970, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Héctor Ramírez Castellanos, en contra de ustedes, con fecha diecinueve de septiembre se dictó un acuerdo que dice:

BALANCAN, TAB., SEP. DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.—Por presentado el señor Héctor Ramírez Castellanos, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de los Sres. MANUEL, JOSE REYES, ERASMO, MABLIA, ISMAEL, SAMUEL y BENJAMIN TEJERO ESPINOZA, de quien manifiesta ignorar su domicilio; respecto al PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería "JOSEFA ORTIZ" de este Municipio, denominado "GERTRUDIS", con superficie total de: 180-00-00 HECTAREAS, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.— Como se pide y con fundamento en los Artículos 1135, 1136, 1151 a) 1157 del Código Civil Vigente en el Estado; 121 Fracción II, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.— En virtud de que los demandados señores MANUEL,

JOSE REYES, ERASMO, MABLIA, ISMAEL, SAMUEL Y BENJAMIN TEJERO ESPINOZA, son de domicilio ignorado, notifíquese por medio de EDICTOS por cuenta del actor los que se publicarán por tres veces de tres en tres, en el Periódico Oficial del Estado y Diario "RUMBO NUEVO", que se edita en la Capital del Estado, haciéndosele saber que deberán presentarse a la Secretaría del Juzgado a recoger las copias del traslado, dentro de un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los EDICTOS, debiendo producir su contestación dentro de los NUEVE DIAS SIGUIENTES apercibido q. de no hacerlo se les tendrá por confesados presuncionalmente de los hechos de la demanda que dejen de contestar, debiendo designar domicilio en esta Ciudad para recibir citos y oír notificaciones.—Cúmplase.—Regístrese en el Libro de Gobierno.—Fórmese Expediente.—Dése el aviso al Superior.—Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Alfonso Gómez Canto, por y ante la Secretaría con quien actúa.—DOY FE.—Una firma legible.—Rúbrica.—Firma Legible.—E. Abreu A.—Rúbrica.

Por vía de notificación a los demandados y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente EDICTO a los veintinueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos setenta, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco.

La Secretaria del Juzgado P.M.L.
GRIMILDA AVILA BERTRUY.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tab.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

EDICTOSRA. ANTONIA MORALES LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número . . . 532/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Roberto López Casa, en contra de la señora Antonia Morales López, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.
—A sus autos el escrito del actor Roberto López Casa para que obre como proceda en derecho y se acuerda:—Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por declarada la rebeldía de la demandada Antonia Morales López en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación de la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de este proveído publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.—Por lo que respecta al escrito de ofrecimiento de pruebas por parte del actor, se tienen por ofrecidas en tiempo y se reserva el proveído para su oportunidad.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaría que dá fé.—Firmado.—Una firma ilegible.—Firmado.—María del Carmen Declé de L.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Firmado.—María del C. Declé de L.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Vista la patente de Cónsul Honorario de los Países Bajos que Su Majestad la Reina Juliana de dichos países expidió en el Palacio de Soestdijk, el día veintiuno de julio de mil novecientos setenta, a favor del señor Joel Parroquín Gamboa, se concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de los Países Bajos en la Ciudad de Veracruz, con jurisdicción en los Estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz, con excepción de la parte que queda al norte de la línea férrea que corre de México, Distrito Federal, Jalapa y Veracruz (Ferrocarril Interoceánico), las ciudades de Coatzacoalcos y Salina Cruz y todas las poblaciones situadas a lo largo de la línea ferroviaria Coatzacoalcos-Salina Cruz.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número dos a fojas diecisiete del libro correspondiente, el día cinco de enero de mil novecientos setenta y uno.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

El Secretario de Relaciones
Exteriores,

E. O. RABASA.

Y lo hago saber a usted para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sra. "C" del Jdo. 2o. de lo Civil.
Lic. María del Carmen Declé de Lavnes.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Noveno
Partido Judicial.—Macuspana, Tab.

E D I C T O

C. Consuelo Sánchez Chanona.
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil No. 91/970, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el C. Hilario López Zurita, en su contra, con fecha 13 de marzo del presente año, se dictó sentencia definitiva, siendo sus puntos resolutivos del tenor siguiente:

“PRIMERO.—Es competente el Juzgado que provee.—SEGUNDO.—Ha proce-
dido el presente Juicio de Divorcio Necesario promovido por el señor Hilario López Zurita, contra su esposa Consuelo Sánchez Chanona.—TERCERO.—La parte actora probó su acción y la demandada fue declarada presuncionalmente confesa de la demanda.—CUARTO.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Hilario López Zurita y Consuelo Sánchez Chanona, pudiendo los cónyuges contraer nuevas nupcias, pero la cónyuge no podrá hacerlo sino pasados dos años de la fecha de ejecutoria de esta resolución.—QUINTO.—En su oportunidad envíese copia de la sentencia al Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolu-

ción, acorde con lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil del Estado, para que se hagan las anotaciones correspondientes en el Libro de Matrimonios que se lleva en esta Oficina, correspondiente al Segundo Semestre de mil novecientos sesenta y ocho, partida número 124.—SEXTO.—Notifíquese y publíquese en la forma prevenida por la Ley.—Cúmplase.—Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el ciudadano Luis F. Lanestosa Maldonado, Primer Secretario que certifica.—Doy fé.—Al calce:—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas...”

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y uno.

A t e n t a m e n t e.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
Luis F. Lanestosa Maldonado.

2 —2

Juzgado Mixto de Primera Instancia Décimo

Cuarto Partido Judicial.—Balancán, Tab.

E D I C T O

A los C. Manuel, José Reyes, Erasmo, Mabilia, Samuel, Ismael y Benjamín Tejero Espinoza.

En el Expediente Civil No. 35/970, relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva, promovido por el señor Ambrosio González Ramos, en contra de ustedes, con fecha veintidós de septiembre se dictó un acuerdo que dice:

BALANCAN, TABASCO, SEPTIEMBRE VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.—JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

DE TABASCO.—Por presentado el señor Ambrosio González Ramos, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva, en contra de los señores Manuel, José Reyes, Erasmo, Mabilia, Ismael, Samuel y Benjamín Tejero Espinoza, de quienes manifiesta ignorar sus domicilios; respecto al predio rústico, denominado “La Perla” ubicado en la Ranchería Josefa Ortiz de esta Municipalidad, con superficie de 100-00-00 hectáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.—Como se pide y con fundamento
(Sigue a la Vuelta)

en los Artículos 1,135, 1,136, 1,151, al 1,157 del Código Civil vigente en el Estado; 121 Fracción II, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.—En virtud de que los demandados señores Manuel, Erasmo, José Reyes, Mabilia, Ismael Samuel y Benjamín Tejero Espinoza, son de domicilios ignorados, no tífquese por medio de Edictos por cuenta del actor, los que se publicarán por tres veces de tres en tres, en el Periódico Oficial del Estado y diario "Rumbo Nuevo", que se edita en la Capital del Estado, haciéndose saber que deberán presentarse a la Secretaría del Juzgado a recoger las copias del traslado dentro de un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en los Edictos, debiendo producir su contestación dentro de los nueve días siguientes apercibidos de que de no hacerlo se les tendrán por

confesados presuncionalmente de los hechos de la demanda que dejen de contestar, debiendo designar domicilio en esta ciudad para recibir citas y oír notificaciones.—Cúmplase.—Regístrese en el Libro de Gno.—Fórme se Exp.—Dése el aviso al Superior.—Así lo proveyó mandó y firma el ciudadano licenciado Alfonso Gómez Canto, Juez Mixto de Primera Instancia, ante la Secretaria con quien actúa.—Doy fé.—Una firma ilegible.—Rúbrica.—E. Abreu A.—Rúbrica.

Por vía de notificación a los demandados y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los veintiséis días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco.

La Secretaria del Juzgado P.M.L.
Grimilda Avila Bertruy.

3 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial.—Teapa, Tab.



A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 71/970 relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de in formación de Dominio promovido por el señor César Pérez Paz, se dictó un auto que copiado textualmente dice como sigue:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, noviembre siete de mil novecientos setenta. Vistos: por presentado el señor César Pérez Paz, con el escrito de cuenta y certificado negativo e interrogatorio anexo, promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria, información por posesión, respecto de un predio urbano sin número, ubicado en el lado Este, de la carretera que hizo Petróleos Mexicanos, en la Villa de Tacotalpa, Tabasco; con fundamento en los artículos 1,135, 1,136, 1,137, 1,138, 1,151, 1,152, 826, 827 y 2,932 del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 904, 905 y 907 del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente e inscribase en el libro de Gobierno de esta Oficina bajo el número que le corresponda; dése al Ministerio Público la intervención que por Ley le

corresponde; con fundamento en el artículo 2,932 de la Ley Sustantiva Civil, publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el diario "Rumbo Nuevo" y Periódico Oficial del Estado y hecho que sea se acordará sobre la información testimonial propuesta, con citación de los colindantes de la propiedad de q. se trata, con citación del Ministerio Público. Se tiene como domicilio del promovente los estrados de este Juzgado. Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Anibal V. So marriba, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica.—Firma ilegible.—J. A. Beltrán J.—Rúbrica".

Lo que transcribo para su publicación en los Periódicos Oficial y Diario Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado de Tabasco.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., Noviembre 9 de 1970.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

3 — 1

Juzgado 2o. de 1ra. Instancia de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA.**

Que en el expediente Civil número 152/971 relativo al juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el licenciado Pablo Hernández Olán, como apoderado del señor profesor Felipe Jiménez de la Rosa y a bienes de la extinta señora Juana Jiménez de la Rosa, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO OCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— Por presentado el licenciado Pablo Hernández Olán, como apoderado del señor profesor Felipe Jiménez de la Rosa, con su escrito de cuenta, documentos, poder y copias certificadas que exhibe reconociéndosele al efecto su personalidad en virtud del poder que exhibe del Notario Público número 9 licenciado Domingo Ruiz Ramón de esta ciudad, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Juana Jiménez de la Rosa, quien falleció el día veintiuno de febrero pasado en esta ciudad. Con fundamento en los artículos 1500, 1503 fracción I, 1505, 1507, 1531 y de más relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 776, 777, 778, 779 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la denuncia y se tiene por radicado en este Tribunal el intestado que se menciona. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Oficiése al ciudadano Director General de Notarías para que informe si en las dependencias a su cargo existe algún testamento otorgado por la autora de la herencia. Para la práctica de la información Testimonial propuesta se señalan las diez horas del día veinte del actual, quedando a cargo del mismo la presentación y examen de los testigos en la fecha y hora señalada, dése al Ministerio Público la intervención legal que le compete. De conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de

esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de la extinta Juana Jiménez de la Rosa, dando los nombres y grado de parentesco de los que recaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a recamarlos dentro del término de cuarenta días, debiendo insertarse además edictos por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes exceden de Cinco Mil Pesos, para lo que se requiera al promoviente para que manifieste a cuánto ascienden los bienes de esta mortual.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la licenciada María del Carmen Declé de Laynes que autoriza y da fé.—Firmado— Dos firmas.— Seguidamente se publicó el acuerdo.—Consta— Una Firma.

Y lo hago saber a quien corresponda para los efectos correspondientes por medio del presente edicto que expido a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. "C" del Jdo. 2o. de lo Civil,
Carlos Mario Ocaña M. escoso.

31 — 10

AVISO DE CLAUSURA

Por medio del presente, hago del conocimiento del Comercio y público en general, que con fecha 31 de Octubre del año actual, he dejado Totalmente Clausurado mi Giro Mercantil de Venta de Abarrotes Comunes, que tenía ubicado en la calle Reforma Núm. 305 de esta Ciudad, el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e.

Comacalco, Tab., Noviembre 7 de 1970.
MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.—Cuarto Partido Judicial.—Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Tab.

EDICTO

CC. JESUS MENDEZ, JOSE LOPEZ GOMEZ, CARMEN MORALES GARCIA, DIEGO PEREZ, FCO MENDOZA, CARMEN MIRANDA, FELICIANA TORRES HIPOLITO AGUILAR, BARTOLO LOPEZ, DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente civil número 2, 968 relativo al Juicio Ordinario Reivindicatorio de propiedad promovido en contra de ustedes por el señor Alberto Campos Blé existe una sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos literalmente dicen:

“... PRIMERO: El actor probó su posesión y los demandados no comparecieron al Juicio no obstante haber quedado debidamente notificados.— SEGUNDO:— Se condena a los señores JESUS MENDEZ, JOSE LOPEZ GOMEZ, CARMEN MORALES GARCIA, DIEGO PEREZ, FRANCISCO MENDOZA, CARMEN MIRANDA, FELICIANA TORRES, HIPOLITO AGUILAR, BARTOLO LOPEZ y comisariado Ejidal del Ejido Huacapa de este municipio la desocupación de la fracción que ocupan del predio No amanca por ser propiedad del señor ALBERTO CAMPOS BLÉ con sus frutos y cosechas, en los términos prescritos por el Código Civil.— TERCERO: Con fundamento en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, se publica por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de esta resolución para que sirva de notificación a los demandados.— CUARTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.”

Y para los efectos de su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el Presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado,

ANACLETO YALACENA RUIZ.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.—Cuarto Partido Judicial.—Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Tab.

En la persona de Rubén Rodríguez Barragán, donde se encuentre.

Con fecha veintiocho del mes de enero del presente año se dictó un auto en el expediente No. 30,970 relativo al Juicio Sumario de Mandatos, promovido por su esposa la señora Victoria Mosqueda de Rodríguez el cual literalmente dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO. EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Vista la certificación de la Secretaría de la que se desprende que el demandado Rubén Rodríguez Barragán no ha contestado a la demanda dentro del término legal, como lo solicita la parte actora se declara su rebeldía a dicho demandado y se abre el Juicio a prueba en su período de ofrecimiento, por el término de tres días como mínimo para ambas partes. Notifíquese este auto al demandado Rubén Rodríguez Barragán en la forma prevista por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles y median el medio que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y mandó el C. Licenciado Oscar J. Gutiérrez Flores, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial en el Estado, por ante el Secretario con quien actúa que es fidedigno y da fé.—O. J. Gutiérrez.—Mandado.—Rúbricas —”.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, se publica el presente Edicto en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Tabasco, a los treinta días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado,
Ventura María Fonz.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tab.

E d i c t o

E d i c t o

C. Juan Eduardo Díaz Razzo.
Donde se encuentre.

MOISES HERNANDEZ RAMON.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Exp. civil. No. 658, promovido al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, Negociario y Pérdida de la Libertad, promovido por la señora Lily del Carmen Ruiz Baeza en contra de Juan Eduardo Díaz Razzo con fecha 17 del actual, se tiene lo siguiente que dice:

Que en el expediente civil número 658-70, promovido a Juicio Sumario Civil de Extinción de Hipoteca, promovido por la señora Dolores Zapata Vda. de Estrella en contra del señor Moisés Hernández Ramón, con esta fecha se dictó auto que literalmente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO DIECI SIETE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.—Visto el estado que guardan los presentes autos y lo solicitado por la señora Lily del Carmen Ruiz Baeza en su escrito de ocho del actual que obra en autos, se acuerda: Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado Juan Eduardo Díaz Razzo, al no haber contestado en el término que para ello se le concedió, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, ni en las de carácter personal, surtiéndole efectos en los estrados de este Juzgado, así como las no estar provistas, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogable y común a las partes, empezando a correr al día siguiente de la publicación del edicto, teniéndose por ofrecidas las de la actora.—Notifíquese por estrados.—Cumplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Jefe de conocimiento, ante la Secretaría “D” que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—C. Juan Eduardo Díaz R.—Rúbricas”.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE —A sus autos el escrito de la actora María Dolores Zapata Vda. de Estrella para que obra como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide y con fundamento en los artículos 408 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por tres días improrrogables y el que se computará a Secretaría, y que se contarán a partir de la última fecha de los edictos, por lo que deberá notificarse al demandado en dos números consecutivos en el Periódico Oficial.—Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyo y firma el ciudadano Jefe de conocimiento por ante el Secretario que da fé.—firmado.—J. Ruiz L.—C. Juan Eduardo Díaz R.—Rúbricas.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—conste.—firmado.—Franklin R. rúbrica.

Lo hago saber a Ud. para los efectos legales correspondientes, por medio del presente Edicto que acredito a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Sr. “E” del Ido. 2o. de lo Civil.
FRANKLIN ESQUIVEL RODRIGUEZ.

2 —2

El Sr. Jefe de conocimiento del Ido. 2o. de lo Civil.

La Sala Judicial “D” del Ido. 2o. de lo Civil.

2 —2

Por vía de notificación se le notificó para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, constante de una folia del expediente, el presente Edicto el 10 del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno en la Ciudad

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

E D I C T O

C. Gloria Custodio Tejeda.
Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 249/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Jaime Contreras Arias en contra de Gloria Custodio Tejeda, con fecha doce de marzo próximo pasado se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

“PRIMERO.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario.— SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio ni se exceptuó porque fue declarada en rebeldía.— TERCERO.— Se condena a Gloria Custodio Tejeda a la disolución del vínculo matrimonial que la venía uniendo con el señor Jaime Contreras Arias, quedando ambos cónyuges en actitud de contraer nuevo matrimonio, pero siendo Gloria Custodio Tejeda, la cónyuge culpable no podrá casarse sino pasando dos años q. se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— CUARTO.— Ambos padres conservarán la patria potestad sobre el joven Alberto Contreras Custodio y respecto a la Soc. conyugal no se hace consideración alguna en virtud de no haberse acreditado la existencia de bienes q. la constituyeran.— QUINTO. Como la demandada Gloria Custodio Tejeda, fue emplazada y declarada en rebeldía por no haber contestado la demanda, notifíquese esta resolución de conformidad por lo establecido en el Art. 618 del Código Rituario Civil, por cuenta del actor y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por el artículo 623 del Procedimiento Civil, cúmplase con el 291 del Código Substantivo de la materia.— Notifíquese personalmente al actor.— Cúmplase.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial de Estado, por ante la Secretaria “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que da fé.— J. Ruiz Luque.— Carmen Hidalgo H.— Rúbricas”.

JUDICIAL.—PARAISO, TABASCO.

JUDICIAL.—PARIASO, TABASCO.

E D I C T O

Por acuerdo del 12 de Marzo corriente dictado en la causa civil Núm. 43/970 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por María Luisa Carrillo Angulo en contra de Francisco Alejandro Gómez, con fundamento en los artículos 617, 618, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, visto el cómputo de la Secretaría, se declara en rebeldía al demandado Francisco Alejandro Gómez y no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, todas las resoluciones subsiguientes y citas les surtirán por es trados fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que trate. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, que empezarán a contar a partir de la última publicación que por dos veces consecutivas se hará de este auto en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se le notifica por edictos para los efectos legales.

Marzo 15 de 1971.

El Secretario de Juzgado.

Licinio Magaña Alejandro.

2 — 2

Por vía de notificación a la demandada Gloria Custodio Tejeda y para su publicación ordenada, constante de una foja útil expido el presente Edicto el día seis de abril de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o.
de Primera Instancia de lo Civil.

Carmen Hidalgo Hernández

2 — 2